

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00240

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

I. Dese aplicación al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y de sus anexos al extremo demandado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-0002I

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-0002I

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-00428

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada ALEXANDRA TORRES SUAREZ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1792705. **Para tal efecto ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**  
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2014-00460

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-01306

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora.

No obstante, previo a decidir en derecho, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 1922 del 30 de julio de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Adriana Marcela Ruiz Correa con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01250

Atendiendo lo solicitado, secretaria proceda a remitir al abogado Camilo Andrés Mendoza Perdomo por el medio más expedito copia del auto proferido el 26 de agosto de 2019.

No obstante, nuevamente se pone en conocimiento que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes; así mismo revisado el plenario no existe actuación tendiente para realización de remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00651

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado FRANKLIN MANUEL INDABURO MARTINEZ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-427778 ubicado en la Carrera 7 Sur #50 D 24 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00147

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá a fin de que se sirvan enviar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el despacho comisorio No. 0043-19 emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá o en su defecto informe el trámite dado a la devolución realizada por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad. **Secretaria libre oficio en dicho sentido anexando copia de los folios 135 y 136, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-01223

Atendiendo lo solicitado, secretaria ponga en conocimiento de la parte demandante las órdenes de pago militante a folios I42 a I44, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-01223

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela dentro de las presentes diligencias. En conocimiento de las partes.

Sin embargo, previo a dar trámite a lo solicitado, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de **\$3'000.000**, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

De otro lado, el Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**  
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00873

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Por ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **DISPONE**:

**ORDENAR** la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por INDUSTRIA DE ALIMENTOS INGEALIMENTOS S.A.S., en contra de COCHEROS S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de reorganización empresarial que se sigue ante dicha entidad. *Des anótese y ofíciase en tal sentido.*

Así mismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y proceso de reorganización empresarial de COCHEROS S.A.S.

*Proceda la Oficina de Apoyo a notificar a las partes sobre la determinación aquí adoptada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021  
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00873

El Despacho no accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que el expediente no se encuentra digitalizado. Así mismo deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00686

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de la ciudad.

A pesar de que la liquidación del crédito practicada por la actora no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se ajusta al mandamiento de pago. Al respecto, téngase en cuenta que el pagaré liquidado no corresponde al librado en la orden de apremio; así mismo deberá indicar los motivos por los cuales no liquidó la obligación contenida en el pagaré No. 319954-00. Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

De otra parte, atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2011-00079

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se *requiere* al extremo ejecutante para que se apersona del trámite del proceso, diligenciando oportunamente las medidas cautelares solicitadas y decretadas, atendiendo que la mora injustificada causa perjuicios al demandado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01528

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros y demás emolumentos que posea la demandada DIANA LORENA VARÓN MARTÍNEZ con C.C. No. 1.015.400.737 en la cuenta de ahorros No. 970036883 del Banco Falabella. Limitando la medida a la suma de **\$27'700.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLES** que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. *Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-01358

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante Banco Davivienda al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**  
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2015-01022

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00926

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a la Fiscalía I79 Local, a fin de que se sirva informar con destino a este Estrado Judicial y proceso de la referencia, las resultas de la investigación penal solicitada en contra del parqueadero New Buenos Aires SAS, notificada con oficio No. 42211 del 20 de septiembre de 2018, tocante con las acciones perpetradas en el cuidado y custodia del vehículo de placas MCO-503. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I09 y I42, remítase por el medio más expedito dejando constancias del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01537

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 99, 100 y 100 vto., remítase por el medio más expedito.*

Una vez el juzgado de origen realice la conversión de títulos a favor de la Oficina de Ejecución, secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00260

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00545

Teniendo en cuenta que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos y previo a dar trámite a lo solicitado, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$3'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01203

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad JURISPRHO ASOCIADOS LTDA y a la abogada LINA MARIA SERRANO LAVERDE. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00259

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de propiedad del demandado Julián Fernando López Triana, el Despacho dispone:

*Oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo distinguido con las placas WNL-206, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-0092I

Atendiendo lo solicitado en oficio No. 0040-2020-02430-MLSV dentro del proceso disciplinario No. II0011102000202002430 proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá – Honorable Magistrado Martin Leonardo Suarez Varón, por secretaria comuníquese que a la abogada JOHANNA PATRICIA LIZARAZO SÁNCHEZ se le reconoció personería para actuar como apoderada judicial de la demandada Danna Milena Coral Lozada desde el 18 de julio de 2016 a la data, de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de la demanda el 22 de junio de 2016, siendo esa la única actuación realizada por la profesional del derecho dentro del plenario.

Así las cosas, una vez surtido el trámite del traslado de las excepciones formuladas por la pasiva el Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (juzgado de origen) fijo fecha el 15 de mayo de 2019 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual no compareció la demandada ni su apoderada. Motivo por el cual el juzgado conforme al numeral 4 del artículo 372 ibidem concedió el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, término que venció sin justificación alguna.

Por consiguiente mediante providencia adiada 24 de mayo de 2019 se sanciono a la demandada Danna Milena Coral Lozada y a su apoderada Johanna Patricia Lizarazo Sánchez con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por no justificar su inasistencia a la audiencia programada de conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 12 a 14, 39, 40, 48, 60, 65 a 67, 72 a 76, 79 a 82 y remítase por el medio más expedito, dejando constancia del diligenciamiento.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-00921

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**I. DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada DANNA MILENA CORAL LOZADA con C.C. No. 52.912.560 por concepto de contrato de prestación de servicios, suministros, asesoría y/o cualquier otra modalidad con la empresa ARTEMISA TECH SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$70'000.000.**

**2. DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada DANNA MILENA CORAL LOZADA con C.C. No. 52.912.560 como empleada de la empresa ARTEMISA TECH SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$70'000.000.**

*Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a las direcciones suministradas en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

**Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2021**

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ